



**CONTRATO DE ALQUILER DE CINCUENTA (50) ESPACIOS DE PARQUEO, AL CONCILIO EVANGÉLICO DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS, INC.**

**ENTRE:**

De una parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, entidad descentralizada y autónoma del Estado dominicano, creada y organizada de conformidad con la Ley General del Telecomunicaciones, No. 153-98, promulgada el 27 de mayo de 1998, con su domicilio y asiento social en el Edificio Osiris, ubicado en la Avenida Abraham Lincoln No. 962, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Director Ejecutivo, **Ing. Alberty Canela**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0184348-0, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INDOTEL** o por su nombre completo;

Y de la otra, el **CONCILIO EVANGÉLICO DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS, INC.**, organización religiosa sin fines de lucro, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 401-50833-8, con domicilio social en la Autopista Duarte, Km. 12 ½, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representado por su Superintendente General el Reverendo **Nérsido Borg Cedeño**, dominicano, mayor de edad, ministro evangélico, casado, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0833317-0, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, el cual para los fines del presente contrato estará representado por el Reverendo **Félix Hernández**, dominicano, mayor de edad, ministro evangélico, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0162648-9, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Pastor del Templo El Calvario de las Asambleas de Dios, mediante poder de representación de fecha 02 de agosto de 2019, dado por el Concilio, y quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **"EL CONCILIO"**, o por su nombre completo; y,

En el entendido de que cuando **EL CONCILIO** y **EL INDOTEL** sean referidos de manera conjunta se denominarán **"LAS PARTES"**.

**PREÁMBULO:**

**POR CUANTO:** En virtud de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, fue creado el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, como órgano regulador de las Telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, posee la capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos;

**POR CUANTO: EL CONCILIO** declara que es propietario del inmueble en donde se encuentran las instalaciones del **Templo El Calvario de las Asambleas de Dios**, ubicado en la Avenida Abraham Lincoln No. 964, Ensanche Piantinni, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional (en lo adelante denominado "el Inmueble"), cuyo derecho de propiedad está amparado en el Certificado de Título No. 95-5002 de fecha 16 de marzo de 1995, expedido por el Registro de Títulos del Distrito Nacional, así como de los parqueos soterrados que se encuentran en él y forman parte de dicho

inmueble;

**POR CUANTO:** EL INDOTEL ha mostrado interés en el alquiler de **Cincuenta (50)** espacios de parqueo en el inmueble antes indicado y en suscribir el presente documento con **EL CONCILIO**;

**POR CUANTO:** En fecha 02 de agosto de 2019, mediante la Resolución No. CCC-034-2019, el Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL**, declaró adjudicatario del proceso por exclusividad al **CONCILIO** para el arrendamiento de 50 espacios de parqueos para ser usados por empleados y funcionarios del **INDOTEL**;

**POR TANTO** y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente,

**HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO.-**

**EL CONCILIO**, otorga en alquiler, con todas sus garantías legales al **INDOTEL**, quien acepta, **Cincuenta (50)** espacios de parqueo soterrados, situados en el sótano II, parqueo II, pertenecientes al Solar No. 5, Manzana No. 1763, Distrito Catastral No. 1 del Distrito Nacional, ubicado en la Avenida Abraham Lincoln No. 964, Ensanche Piantinni, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, con el propósito de utilizarlos como estacionamiento de vehículos de sus funcionarios y empleados.

**PÁRRAFO I:** El horario establecido para el uso de dichos parqueos será los días laborables de lunes a viernes desde las 7:00 a.m. hasta las 6:00 p.m.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PAGO CONVENIDO. DEPÓSITO.-**

**EL INDOTEL** se obliga a pagar por concepto de renta mensual la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$250,000.00)**. La indicada suma de dinero será pagada, previa presentación de la factura correspondiente. En caso de que la fecha de pago recaiga sobre un día no laborable, el pago se efectuará al día hábil siguiente.

**PÁRRAFO I:** Queda entendido, y así lo acepta **EL INDOTEL**, que los impuestos presentes o futuros relativos al objeto del presente contrato, que sean o puedan ser atribuibles a **EL INDOTEL**, muy especialmente el impuesto a la transferencia de bienes y servicios (ITBIS), estarán a su cuenta y cargo;

**PÁRRAFO II:** **EL INDOTEL** entregará a **EL CONCILIO**, en calidad de depósito, la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$250,000.00)**, equivalente al precio de un (1) mes de alquiler. Dicha entrega será realizada en fecha posterior al registro del presente contrato en la Contraloría General de la República.

**PÁRRAFO III:** Una vez recibida la suma establecida en el párrafo anterior, **EL CONCILIO** deberá depositarla en el Banco Agrícola de la República Dominicana, al tenor de las previsiones de la Ley 17-88 del 5 de febrero de 1988, sobre Depósitos de Alquileres en el Banco Agrícola de la República Dominicana.

**PÁRRAFO IV:** Esta suma no podrá ser aplicada al pago de los alquileres dejados de pagar por **EL INDOTEL**, mientras éste ocupe los parqueos. Esos valores sólo responderán al pago de los alquileres cuando **EL INDOTEL** desocupe los parqueos sin haber satisfecho el pago, o a los gastos que ocasione el desalojo del mismo, así como a las reparaciones locatarias previstas en este contrato concernientes exclusivamente a pintura de las áreas de los parqueos utilizados, siempre que no hayan sido hechas y pagadas por **EL INDOTEL**. Contra entrega del inmueble, a la terminación del presente Contrato, **EL CONCILIO** se obliga a devolver a dicha entidad la suma que ha recibido en depósito, con las deducciones que correspondan, si las hubiese, de conformidad con las previsiones del presente Contrato.

**PÁRRAFO V:** **EL CONCILIO** reconoce y acepta que **EL INDOTEL** es una entidad descentralizada del Estado Dominicano, y que como tal, su contabilidad se encuentra sujeta a los controles que imponen las leyes aplicables en la materia, razón por la cual previo a la realización de cualquier pago, **EL INDOTEL** debe proceder al registro de los contratos que amparan los desembolsos que pretenda realizar a favor de terceros por ante la Contraloría General de la República, por lo dispuesto en la Ley 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno de la Contraloría General de la República y su Reglamento de Aplicación, Decreto No. 491-07, y las circulares emitidas por la Contraloría General de la República.

**PÁRRAFO VI:** En consecuencia, **EL INDOTEL** no será responsable por los retrasos en el pago de los servicios a los que se contrae el presente contrato, especialmente cuando los mismos obedezcan a la dilación en el proceso de registro del presente acto por parte de la Contraloría General de la República, o a la falta de cumplimiento de alguna obligación previa o falta de entrega de información o documentación por parte de **EL CONCILIO**.

#### **ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA DEL CONTRATO.-**

Este Contrato tendrá una duración de **UN (1) AÑO** contado desde el cinco (5) de agosto de 2019 hasta el cinco (5) de agosto de 2020.

#### **ARTÍCULO CUARTO. MODIFICACIÓN, RENOVACIÓN, TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-**

**4.1 Modificación.** El presente contrato podrá ser modificado, por el mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, mediante documento escrito, con las mismas formalidades del presente documento.

**4.2 Renovación.** Cualquiera de **LAS PARTES** tendrá derecho a solicitar la renovación del contrato por períodos similares. A estos efectos notificará por escrito a la otra parte su deseo con por lo menos un (1) mes de anticipación, a la fecha de vencimiento del año contractual de que se trate. Si las partes están de mutuo acuerdo el contrato se renovará por un nuevo período de un (1) año, pudiendo ser bajo nuevas condiciones, si así las partes lo acuerdan.

**4.3 Terminación.** Del mismo modo, cualquiera de **LAS PARTES** podrá poner término al presente contrato antes de que expire su vigencia, o antes de que expire un nuevo periodo en caso de que haya sido renovado, sin necesidad de decisión judicial y sin comprometer su responsabilidad, bastando para ello con que dirija una notificación escrita a **LA OTRA PARTE** con por lo menos dos (2) meses de antelación a la fecha escogida para la terminación anticipada.

**PÁRRAFO.** El no cumplimiento por cualquier de **LAS PARTES** de las obligaciones asumidas en el presente contrato se reputará como falta, caso en el cual, la **OTRA PARTE** que resulte afectada podrá

resolver unilateralmente el contrato antes de la fecha estipulada en el mismo, y solicitar el abono de los daños y perjuicios a que hubiera lugar, al tenor de lo dispuesto por el artículo 1184 del Código Civil Dominicano.

#### **ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-**

Sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones asumidas en el presente contrato, **EL INDOTEL** debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- Velar porque sus empleados o funcionarios cumplan con el horario de estacionamiento establecido, así como identificar debidamente los vehículos que utilizarán los estacionamientos, mediante stickers, rótulos, etc., o como **EL INDOTEL** lo estime necesario, que sean legibles y colocados en lugar de fácil visibilidad, de modo que la seguridad del **CONCILIO** conjuntamente con la provista por **EL INDOTEL** pueda identificarlos y darle acceso al parqueo sin ninguna dificultad. **EL CONCILIO** se reserva el derecho de no permitir la entrada al parqueo a los vehículos de **INDOTEL** que no tengan la identificación acordada.
- Cumplir con las normas preestablecidas por **EL CONCILIO** y a las cuales **EL INDOTEL** las acepta dada la naturaleza del inmueble donde se encuentran los parqueos.
- No ejercer actos de disposición, ni ceder onerosa ni gratuitamente los espacios objeto del presente contrato a terceros, usuarios de **EL INDOTEL**, familiares o relacionados de los empleados o funcionarios autorizados.
- **EL INDOTEL** declara haber sido autorizado por **EL CONCILIO** para el acceso al inmueble donde se hallan los parqueos objeto del presente contrato, a su entera satisfacción y conformidad, tras haberlos examinado y encontrado en perfectas condiciones para su uso y disfrute, por lo que se compromete y obliga, a que una vez llegado el momento de finalización del contrato y siempre que no se renueve el mismo, dichos espacios se encontrarán en las mismas condiciones como les fueron entregados por **EL CONCILIO**.
- **EL INDOTEL** deberá mantener por su cuenta en los parqueos durante las horas de servicio, su propia seguridad para organizar y regular el aparcamiento de sus vehículos, y para velar por que los vehículos de sus empleados o funcionarios transiten con velocidad moderada, tanto a la entrada, dentro y a la salida del parqueo, y no hacer uso de los parqueos que no les han sido asignados.
- Dado que **EL CONCILIO** es una entidad de carácter religioso y como tal se rige por principios y normas cristianas, los usuarios empleados y funcionarios de **EL INDOTEL** deben abstenerse, estando en las instalaciones de los parqueos, de fumar, ingerir bebidas alcohólicas, entrar o salir de los parqueos con bebidas de esa naturaleza en las manos, entrar, estar en los parqueos o salir de ellos con música, usar lenguaje inadecuado, vocería, etc., y en fin, deben guardar el respeto y la solemnidad propios de un recinto dedicado a la adoración y alabanza de nuestro Señor Jesucristo.
- **EL INDOTEL** debe informar a sus empleados y funcionarios usuarios de los parqueos sobre las prohibiciones y normas de uso señaladas, para su fiel cumplimiento.


Sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones asumidas en el presente contrato, **EL CONCILIO** debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- Garantizar el pacífico uso y disfrute de dichos espacios al **INDOTEL**, sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones que la ley pone a cargo de los arrendadores o propietarios de inmuebles que han cedido en alquiler sus derechos o de aquellas garantías que se encuentren a cargo de los subarrendadores por el mismo concepto.
- Velar, conjuntamente con **EL INDOTEL**, por un entorno seguro para los empleados y funcionarios del **INDOTEL** que utilizarán los parqueos.
- Mantener las señalizaciones correspondientes para la adecuada circulación de los vehículos que utilicen los espacios alquilados, y adaptar las rampas de acceso al parqueo y a la calle, por las que caminarán las personas que utilizarán los parqueos.
- Cumplir con el horario establecido para el acceso a dichos parqueos.
- Durante el horario establecido en este contrato para el uso de los parqueos, en el entendido de que la seguridad es compartida por **LAS PARTES** éstas son responsables de proveer el resguardo necesario a los vehículos propiedad de los funcionarios y empleados usuarios de los mismos

#### **ARTÍCULO SEXTO: CONTROVERSIAS ENTRE LAS PARTES. LEGISLACIÓN APLICABLE.-**

**6.1 LAS PARTES** reconocen que este contrato se regirá por las leyes de la República Dominicana. Asimismo, para todos los asuntos y situaciones no previstos en este Contrato **LAS PARTES** se remiten al derecho común.

**6.2** En caso de surgir alguna controversia entre **LAS PARTES** en relación con la ejecución del presente contrato, éstas tratarán de resolverlo preliminarmente de manera amigable. De no resolverse de manera amigable, definitiva y satisfactoriamente, la controversia suscitada respecto de la ejecución del presente contrato en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del tema en disputa, **LAS PARTES** convienen que en caso de ausencia de disposiciones expresas sobre lo convenido y sobre cualquier conflicto que se derive de la ejecución, interpretación, o incumplimiento de este Contrato, serán aplicadas las disposiciones del derecho común de la República Dominicana y serán apoderados los tribunales competentes.

#### **ARTÍCULO SÉPTIMO: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.-**

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato, se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

#### **ARTÍCULO OCTAVO: IDIOMA OFICIAL.-**

El presente contrato ha sido redactado en español, que es el idioma oficial de la República Dominicana, idioma control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y

condiciones de este acto.

**ARTÍCULO NOVENO: TÍTULOS.-**

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este contrato.

**ARTÍCULO DÉCIMO: ELECCIÓN DE DOMICILIO.-**

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en sus respectivas direcciones indicadas en el encabezamiento de este mismo contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relacionadas con el presente contrato, su ejecución y terminación.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO: ACUERDO INTEGRO.-**

El presente contrato contiene todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**. En caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

**HECHO Y FIRMADO** de buena fe en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **LAS PARTES**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

Por el Instituto Dominicano de las  
Telecomunicaciones (INDOTEL):



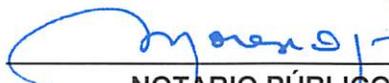
Ing. Alberty Canela  
Director Ejecutivo

Por el Concilio:



Rev. Félix Hernández  
Pastor Templo El Calvario

Yo, Dr. Juan Moreno Gautreau Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios bajo el número 3464, **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **Alberty Canela** y **Félix Hernández**, de generales que constan y quienes me han declarado bajo fe de juramento que estas son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, por lo que merecen entero crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

  
NOTARIO PÚBLICO

